

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
Oficina Regional Sudamericana

Proyecto Regional RLA/99/901
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL

Cuarta Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal
(Lima, Perú, 22 al 26 de setiembre de 2008)

Asunto 2: Propuesta de mejora LAR 147

b) Capítulo B – Certificación, Secciones 147.100 a 147.115

(Nota de Estudio presentada por Oscar Arauco)

Resumen

Esta Nota de Estudio presenta el análisis del texto de las Secciones 147.100 a 147.115 del Capítulo B – Certificación del LAR 147 – Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de técnicos de mantenimiento de aeronaves, para ser evaluada y validada en la Cuarta Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal.

Referencia

- Anexo 1, Enmienda 168
- LAR 65, Capítulo D, Segunda Edición.
- Documento 9401 Manual referente a la creación y funcionamiento de centros de instrucción aeronáutica, Primera Edición, 1983.
- Documento 7192 Manual de Instrucción, Parte D-1, Segunda Edición 2003
- FAR 147 – Escuelas de Técnicos de Mantenimiento de Aviación, FAA
- Parte 66 y 147 Reglamento (CE) No. 2042/2003 (EASA/JAA)
- Modelo de Regulación de Aviación Civil – Parte 3, FAA

1. Antecedentes

1.1 Durante la Primera Reunión del Panel de Expertos de Estructura de los LAR (RPEE/1), celebrada el Lima, del 4 al 6 de diciembre de 2006, se adoptó la **Conclusión RPEE/1-03** – Nueva Estructura del LAR CIAC, mediante la cual se concluyó que el proyecto de LAR CIAC desarrollado por el Comité Técnico en diciembre de 2005, se adapte a una nueva estructura bajo el LAR 141, LAR 142 y LAR 147, tal como la mayoría de los Estados de la Región tenían organizados sus reglamentos nacionales, lo cual facilitaría el proceso de armonización de los mismos.

1.2 Conforme a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, durante la Primera Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica, llevada a cabo en Lima, Perú del 16 al 20 de abril de 2007, mediante **Conclusión RPEL/1-09** se aprobó

la estructura específica del LAR 147 con la denominación de “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de técnicos de mantenimiento de aeronaves”.

1.3 En tal sentido, el Comité Técnico desarrolló en mayo de 2007 el Proyecto de la Primera Edición del LAR 147, en base a la nueva estructura aprobada.

2. Análisis

2.1 Durante el desarrollo de la tarea asignada RPEL-2/2, se realizó la revisión al texto de las Secciones 147.100 al 147.115 del Capítulo B - Certificación del LAR 147, utilizando los siguientes parámetros:

- a) Se verificó que el texto cumple con las normas y métodos recomendados en el Anexo 1.
- b) Se verificó que se observen los principios de lenguaje claro.
- c) Se verificó si existen comentarios de los Estados debidamente sustentados para ser admitidos como una oportunidad de mejora.
- d) Se tomó en cuenta que el texto facilite la armonización mundial y regional.

2.2 A continuación se detallan los resultados del análisis de cada una de las secciones materia de la presente Nota de Estudio:

Cuadro # 1		
LAR 147, CAPÍTULO B - CERTIFICACIÓN		
Sección	Título de la Sección	Comentarios
147.100	Certificación requerida	Se propone cambiar la denominación de “técnico de mantenimiento de aeronaves” por “mecánico de mantenimiento de aeronaves”, para quedar armonizado con el Capítulo D del LAR 65.
147.105	Requisitos de certificación	Se propone suprimir el párrafo (a) (11), en lo que se refiere a la obligación de contar con un seguro que proteja a los afectados ante la eventualidad de daños que se ocasionen a personal o propiedad pública o privada. Esta propuesta se sustenta en el hecho que la actividad de instrucción que se desarrolla en un centro certificado conforme al LAR 147, no está sujeta a riesgos por accidentes o incidentes graves por el uso de aeronaves, a diferencia de las actividades señaladas en el LAR 141.

Cuadro # 1		
LAR 147, CAPÍTULO B - CERTIFICACIÓN		
Sección	Título de la Sección	Comentarios
		Los otros párrafos que comprende esta sección han sido revisados y validados, por encontrarlos conforme.
147.110	Requisitos y contenido del programa de instrucción.	Revisada y validada.
147.115	Aprobación del programa de instrucción.	Se propone modificar la denominación de los cursos de instrucción, acorde con los términos utilizados para la licencia y habilitaciones que figuran en el Capítulo D del LAR 65, conforme al siguiente detalle: (1) Curso de formación básica para técnico mecánico de mantenimiento de aeronaves; (2) curso de habilitación en aeronaves célula ; (3) curso de habilitación en motores sistema motopropulsor ; (4) curso de habilitación en aviónica; y (5) preparación de cursos especiales previamente aprobados por la AAC.

3. Conclusiones

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se presenta en el **Apéndice A** de esta nota de estudio la propuesta de mejora al texto de las secciones 147.100 al 147.115 del Capítulo B del LAR 147.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) Validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de mejora presentada.

PROPUESTA DE MEJORA DEL CAPÍTULO B DEL LAR 147
SECCIONES 147.100 AL 147.115

Capítulo B: Certificación

147.100 Certificación requerida

- (a) Ninguna persona puede operar un CIAC para formación y entrenamiento de ~~técnicos~~ **mecánicos** de mantenimiento de aeronaves, sin poseer el respectivo CCIAC y las ESINS emitidas por la AAC conforme a lo requerido en este reglamento.
- (b) La AAC emitirá un CCIAC con las correspondientes ESINS, si el solicitante demuestra que cumple con los requerimientos establecidos en este reglamento.

147.105 Requisitos de certificación

- (a) Para obtener un CCIAC y las ESINS respectivas, el solicitante deberá presentar la siguiente información a la AAC:
 - (1) Descripción del personal que utilizará el CIAC, para cumplir con las atribuciones otorgadas por el correspondiente CCIAC y que responda al organigrama propuesto del CIAC;
 - (2) documento que demuestre que ha cumplido o excedido las calificaciones mínimas requeridas para el personal de dirección que utilizará el CIAC, establecido en la Sección 147.210 de este reglamento;
 - (3) documento que indique que el solicitante debe notificar a la AAC, cualquier cambio de personal, efectuado dentro del CIAC, vinculado a las actividades de instrucción;
 - (4) propuesta de las ESINS requeridas por el solicitante, conforme a lo establecido en la sección 147.010 (d) (2);
 - (5) descripción de las instalaciones de instrucción, equipamiento y calificaciones del personal que utilizará, incluyendo el plan de evaluación a los estudiantes;
 - (6) programa de instrucción y currículo del sistema de instrucción, incluyendo el perfil, material de estudio y procedimientos;
 - (7) descripción del control de registros, detallando los documentos de instrucción y de calificación y la evaluación de los instructores;
 - (8) sistema de garantía de calidad propuesto para mantener los niveles de cumplimiento a la reglamentación y estándares de certificación;
 - (9) lista de cumplimiento al LAR 147; y

(10) manual de instrucción y procedimiento (MIP) y/o sus enmiendas requeridas en la sección 147.220 del Capítulo C de este reglamento; y.

~~(11) un seguro contratado que proteja a los afectados ante la eventualidad de daños que se ocasionen a personas o propiedad pública o privada.~~

147.110 Requisitos y contenido del programa de instrucción

- (a) Cada solicitante o titular de un CCIAC deberá solicitar a la AAC la aprobación de su programa de instrucción;
- (b) Cada solicitante para la aprobación de su programa de instrucción, deberá indicar en la solicitud:
 - (1) Los cursos que forman parte del programa de instrucción general y cuales son parte de cada especialidad; y
 - (2) que los requerimientos establecidos en el Capítulo D de la LAR 65 son satisfechos en el plan de estudios.
- (c) Cada solicitante debe asegurarse que cada programa de instrucción a ser remitido a la AAC para su aprobación, reúna los requisitos aplicables y contenga como mínimo:
 - (1) El currículum para cada programa de instrucción propuesto;
 - (2) los objetivos específicos de cada curso y la distribución de la carga horaria, de forma que se garantice la calidad de la instrucción;
 - (3) la descripción de las ayudas audiovisuales y del material de enseñanza, incluida la bibliografía empleada para los cursos teóricos;
 - (4) la relación de instructores calificados para cada programa de instrucción propuesto;
 - (5) currículos para la instrucción inicial y periódica de cada instructor, incluidos en el programa de instrucción propuesto;
 - (6) un medio de seguimiento del rendimiento del estudiante;
- (d) Por cada aula en la que se desarrolle instrucción teórica, el número máximo de alumnos será veinticinco (25), considerando un instructor por cada veinticinco (25) alumnos.

147.115 Aprobación del programa de instrucción

- (a) Para un solicitante o titular de un CCIAC que cumpla con los requisitos del LAR 147, la AAC podrá aprobar los siguientes programas de instrucción:
 - (1) Curso de formación básica para ~~técnico~~ **mecánico** de mantenimiento de aeronaves;

- (2) curso de habilitación en aeronaves célula;
 - (3) curso de habilitación en motores sistema motopropulsor;
 - (4) curso de habilitación en aviónica; y
 - (5) preparación de cursos especiales previamente aprobados por la AAC.
- (b) Los currículos de los cursos señalados en esta sección, se detallan en el Apéndice 1 a este reglamento.
